

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA – BOLÍVAR  
Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Alimentos de Menor Nº 13-222-40-89-001-2019-00106-00

Al Despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda sin que se propusieran excepciones de mérito, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

En cuanto a las **pruebas documentales**, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente.

Como prueba Testimonial se decretará el Testimonio de la señora **ANGIE PAOLA BARBOZA CABARCAS**, solicitado por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar el día **miercoles diez (10) de febrero del año en curso a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibidem*, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de TEAMS.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes, remítase link correspondiente con la advertencia que deberán ingresar a la reunión con diez minutos de antelación, previniéndolos de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

**TERCERO:** como pruebas **DOCUMENTALES** se tendrán las aportadas con la demanda, cuyo valor se les dará al momento de dictar sentencia.

**CUARTO:** como prueba **TESTIMONIAL**, solicitada por la parte demandante, se decretará el testimonio de la señora ANGIE PAOLA BARBOZA CABARCAS, quien podrá ser citada a través de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
JUEZ  
*LPO*

*Firmado Por:*

**LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS DE LOS JUECES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUICIO 001 PROCESO CIVICO MUNICIPAL CLEMENTINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **edad05b8ea14f3bed88ff9426360925d0803099e6920b1ab5d25099fffa06b**  
Documento generado en 14/12/2020 03:11:34 p.m.

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>